(b) Periodicamente se realizarán inspecciones para veri-licar si las instalaciones existentes corresponden a la situación original y se mantienen en condiciones téc-

situación original y se mantienen en condiciones técnicas adecuadas.

El abonado está obligado a permitir la inspección. Si ella no se puede realizar luego de adecuados instentos, se procederá el bloqueo del servicio, debiendo presentarse el abonado en la Sección Inspección para concertar la normalización de la situación.

(c) Para los traslados y cambios de nombre entre los cuales medie un período menor de 6 meses, las tasas a regir serán las establecidas, estando obligado el suscritor a pagor la diferencia de tasas si hubiera cambio de categoría tarifaria, o abonar el costo de reconstrucción de las líneas individuales, en los casos en que correspondiere.

reconstrucción de las lineas individuales, en los casos en que correspondiere. El Directorio de ANTEL, queda facultado a establecer las tasas o tarifas correspondientes a casos no previstos en este cuerpo de disposiciones, cuando la necesidad de nuevos servicios o facilidades, o la aplicación de nuevas técnicas, lo pudieran imponer, debiendo relacionarias para su aplicación con casos similares ya establecidos e incluirlas, dando cuenta de ello, en la próxima relación de tasas y tarifas a elevar al Poder Ejecutivo

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Etesolación 721/977. — Se rectifican nombres, apellidos, y documentos, de personas contratadas en el "Diaris Oficial".

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Economía y Finanzas.

### Montevideo, 24 de mayo de 1977.

Visto: la gestión presentada por la Dirección del "Diaz zlo Oficial" en la cual solicita la rectificación de algunos nombres, appliidos y credenciales de personas designadas ou cargos contratados.

Resultando: que las designaciones de referencia se éteca-facion por resolución-178977, de 8 de febrero de 1977. Considerando: que es necesario efectuar las rectifica-ziones correspondientes para subsanar los errores come-

Atento: a lo antes expuestos y a lo dispuesto en el formeral 2.0 del artículo 181 de la Constitución de la Cepublica,

### El Presidente de la República

### RESUELVE:

RESURLVE:

3. Efficanse en la resolución mencionada en la presente los nombres, apellidos y alcadentes que a continuación se detalian: donde dice: "Luisa Vicieta Nasif", debe decir: "Busa Sagnoti", debe decir: "Ricardo Antonio Casas Bagnoti"; dende dice: "Sitzana Illanca López Clipent", debe decur: "Susana Blanca López Clipent", debe decir: "Susana Blanca López Clipent", debe decir: "Susana Blanca Cunton"; dende dice: "Inés Annorm Zorvilla", debe decir: "Inés (ande dice: "Inés Greco de Zorvilla (Credencial Civica serie DEIT", debe decir: "Elsa Greco de Zorvilla (Credencial Civica serie DEIT", debe decir: "Susana Ges Deciri González Brasa (C. Civica serie DEB 38.787)"; donde dice: "Nocade Bene Villanueva", debe decir: "Nocade René Villanueva", debe decir: "Nocade René Villanueva", debe decir: "Elsa Maria Zeballos Pèrez", debe decir: "Ella Reservos Dilvera (Credencial Civica serie BBB 23.146", dende decir: "Illa Reservos Dilvera (Credencial Civica serie BBA 12.069)".

2.0 Comuníauese y cumplido, archivese, — Rúbrira del

2.0 Comuniquese y cumplido, archivese, — Rúbrica del Señor Presidente, — DANIEL DARRACQ. — VALENTIN ARISMICION ARISMENDL

# GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

## INTENDÉNCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

## Decreto 18.266. — Ordenanza de automóviles de alquiler (remises)

La Junta de Vecinos de Montevideo

#### DECRETA:

Artículo 1 e El servicio de remises se regirá por las presentes disposiciones y, en lo que fuere pertinente, por el decreto 15.664 de 23 de junio de 1972 y sus concordantes y modificativos.

dantes y modificativos.

Art 2. Dicho servicio tiene por finalidad el transporte de Personas y de su equipaje, previa contratación con el titular del permiso, según una tarifa horaria, en que también podrá intervenir el kilometraje recorrido, la cual deberá publicarse en dos diarios de la Capital, siendo fijada y fiscalizada, respectivamente —recabados los pertinentes acuerdos— por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos (COPRIN) y por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, o por quienes hagan sus vaces, sin perjuicio del ejercicio por la Intendencia Municipal de sus competencias de vigilancia y superintendencia. superintendencia.

La contratación del servicio se formalizará —bajo la exclusiva responsabilidad de los permisarios— en la sede del tituler o en las áreas asignadas en las terminales que se implanten por la Intendencia Municipal, quedendo prohibido se la realice en la vía pública

# De los permisos

Artículo 3.0 El servicio será prestado por remiseros, con automóviles de su propiedad y con permiso de la Intendencia Municipal. Nadie podrá prestar el servicio sin permiso. Toda persona física o juridica que, por la intelle de sus actividades, necesite contratar con terceros, automóviles para el transporte de personas, sólo lo hará con remiseros incorporados al registro señalado en el artículo 17, con permiso habil. Esta norma no regirá en las convocatorias a postores o licitaciones públicas, formuladas por el Gobierno Departimental. Los servicios fúnebres de acompañamiento, serón directamente contratados con los transportadores remiseros.

Art. 4.0 Los permisos, oue serán personales, tendrán caracter procurio y revocable, nudiendo ser suspendidos por lapro determinado o cancelados en cualquier momento, por causa justificada, sin derecho a indemnización al-

Los titulares podrán interponer, en tiempo y forma, los recursos administrativos estatuidos en la Sección VIII de la ley 9.515, de 25 de octubre de 1935 y preceptos concordentes y modificativos

Pora la transferencia de los persoisos, será precisa la autorización de la Intendencia Municipal.

Art. 5.0 Pedram solicità permiso para efectuar el servicio les percens ficiena las solicitàs de remiseres con personent, paradet i les problèmes que dentro de su objeto tengra pumblen la problèmen del servicio de remise. La solicitad se premera en forma fundada ante la intendencia atunicipal, estandose a lo que decida conserve e decisale. forme a dereche.

Art. 6.0 Les personas física sobre sociente ser titulares de hasta un permiso. Podrán serto de más de uno las sociedades de remiseros con personería jurídica o las comerciales que dentro de su objeto tengan también la prestación del servicio de remise.

Ari. 7.0 Concedido el permiso, se dispondrá de un pla-zo máximo de noventa días, contado a partir de la noti-ficación personal, para iniciar el servicio. Vencido el térmico sin que se haya dado cumplimiento a dicha pres-tación, quedara revocado el permiso, salvo causa de fuer-za mayor, debidamente probada a juicio del Departamea-to Ejecutivo.

Art. 8.0 Cada interesado pagara, en es monstro la learse del otorgamiento del pirmiso, el dos por ciento olo) del valor del aforo municipal del vehículo.

Art. 8.0 En caso de reflecimiento o incapacidad de una risona física, titular de un permiso para prestar el sercio de renise, éste so transferirá a los heredaros que vieren algunas de les calidades referidas en los artulos 1.625, 1.626 y 1.627 del Código Civil, para lo ial deberán presentarse, por escrito, dentro de los noma días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad, compañando los justificativos pertinentes.

Art. 10 Cuando los permisos sean asignados a las so-edades nombradas en los artículos 5.0 y 6.0 o a un tular múltiple, deberá designarse a una persona física, esponsable del servicio ante el Municipio.

Art 11. A partir de la fecha de publicación del preente decreto se confiere, por una única vez, un plazo de
loventa días para la presentación de solicitudes destinalas a la prestación del servicio de remise. El Ejecutivo
Departamental dará preferencia en el trámite a las asoliaciones de transportadores o a los titulares ya autoricados con enterioridad a la fecha de sanción de este Derecto. Todos los que se presentaren y reunieren las conliciones exigidas, serán autorizados a prestar el servilio, incluídes quienes no hubieren tenido permiso pero
loreditaren fehacientemente, mediante certificación notalial u otros medios idóneos, que desde dos años a la feha sanción de ese decreto, prestan dichos servicios.

A., 12 La Intendencia Municipal adecuará el servivio en base a las necesidades públicas,

#### De los vehículos

Artículo (13.) Los vehículos destinados a remises debe-

- A) Ser automóviles de cuatro puertas, de hasta siete pa-sajeros de capacidad y acordes con la categoría del servicio:

- servicio;

  B) Reunir las condiciones de seguridad, higiene y contort, exigibles para la actividad de referencia;

  C) Ser vehículos que estén en condiciones mecánicas apropiadas para la prestación del servicio;

  CH) Liever en lugar bien visible para el pasajero y para el personal inspectivo, las tarifas vigentes, fijadas por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos (COPRIN) o por el organismo que haga sus veces; J.
- D) Ser inspeccionados anualmente, como mínimo, en oportunidad de tributarse la Fatente de Rodados.
- Art 14. Se prohibe llevar propaganda en las unida-cen que se ejerce el servicio. Solamente podrán lu-so exterior e interior, el nombre del titular y de ma sociolades mencionadas en los anticulos 5.0 y 8.0, discretamente, y, con la aprobación de la Intendencia Municipal.
- Art, 15.) La Intendencia Municipal podrá autorizar la Art. 1857 La intendencia Municipal podra autorizar la sustitución del vehículo, cuando tenga por finalidad el meforavalento del Servicio, Asimismo, podrá calificar las untdades en dos categorías: "A", de lujo; y "B", normales;
  distinción que podrá reflejarse en la tarifa fijada por la
  Comision de Productividad, Precios e Ingresos (COPRIN)
  D por el organismo que haga sus veces.

# De los conductores

Artículo 16. Los conductores de vehículos de remise de-

Tener, como mínimo, veintiún años de edad; Poseer licencia categoría "D" vigente, con dos años de antigüedad mínima. Como excepción y con ca-rácter precario y transitorio, se permitirá conducir a quienes no se adecúem a lo exigido, slempre que demuestren fehacientemente que desempeñan dicha ac-tividad, a la fechs de sanción de este decreto; Tener vigente el Carnet de Salud expedido en forms y exhibirlo a requerimiento de la autoridad;

nes de nigiene, pasa en lo que se reglamente;
D) Abstenerse de fumar y de ingerir bebidas alcoholicas mientras conducen pasa eros y mantener en todo momento una conducta sobria, de conformidad con el tipo de servicio, en cuanto al uso de los accesorios del vehículo; y
E) Estar registrados en el Banco de Previsión Social y en la Dirección General Impositiva.

#### De los contralores y las sanciones

Artículo (17.) El Servicio que indique la Intendencia Municipal, será el encargado de hacer cumplir este decreto y su reglamentación acorde con él. Definirá los contralores imprescindibles para su observancia tanto en las etapas iniciales como durante las de desarrollo del Servicio. Llevará un registro de los títulares con permisa hábil o en suspenso y de los venículos y de sus conductores

Art. 18. Las infracciones serán sancionadas, según su cantidad, con:

- A) Advertencias:
- B) Suspensión del titular del permiso o del conductor del vehículo, quienes podrán deducir los recursos aludidos, en el\_artículo 4º:
- C) Con multas, que oscilarán entre los nuevos pesos cinquenta (N\$ 50.00) y los nuevos pesos quinientos (nuevos pesos 500.00); limites que se ajustarán anualmente, según la gravedad de las faltas, hasta el máximo legal; y
- Ch) Revocación del permiso en caso de falta grave o de reiteraciones en la comisión de una misma falta, pue diendo deducirse los recursos eludidos en el artícue lo 4º.

En todos los casos, la sanción aplicada se anotará en el registro creado por el artículo anterior.

Art. 19. La Intendencia Municipal reglamentarà este

Art. 20. Derógaçe el decreto 17.331, de 2 de julio de 1976, y revocase el decreto 18.230, sancionado el 4 de mayo de 1977.

### Art. 21. Comuniquese.

Sala de Sesiones de la Junta de Vecinos de Montevideo, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta F siete.

Dr. J. Héctor Volpe Jordán, Presidente, - Roger F. Monteagudo, Secretario General

Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, 30 de mayo de 1977. (RESOLUCION 90.679)

Visto: estas actuaciones refacionadas con la prestación del servicio de automóviles de alquiler (remises).

Resultando: 1°) Que con fecha 4 de mayo corriente la Junta de Vecinos de Montevideo dictó el decreto 18.2°5 concerniente a la prestación del aludido servicio, el que fue observado por mensaje de esta Intendencia de 17 de este mes y resolución 89.863 del mismo día, en el párrafo 4.0 del articulo 3.0 y en el articulo 12 (artículo 337 de la Constitución);

2.0) Que la Junta de Vecinos de Monte-ideo, por ressolución 2.796 de 25 de mayo corriente, revoca el decresto 18.240 ya mencionado, expidiendo en su lugar el 18.259 atendiendo a las observaciones formuladas por este Ejestifica. cutivo,

siderando: que en consecuencia procede proveer a la algación del decreto 18266 sancionado por la Junta scinos de Montevideo el 25 de mayo corriente y re-, por este Ejecutivo el mismo día.

### Intendente Municipal de Montevideo

#### RESUELVE:

múlgase: publíquese; higase saber a la Junta de los de Montevideo; incorpórese por el Servicio de da y Trámite al Registro correspondiente; comunis a la Asesoría y Dirección Jurídica, al Servicio de caciones y Prensa y transcribase —con agregación de ntecedentes— al Departamento de Tránsito y Trans-

Dr. ARIEL CORREA VALLEJO, Intendente Municipal Interino. — Dr. Vicente R. Panizza, Secretario General Interino,

# NTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

4

ución. — Se regiamenta el retiro frontal "non edi.
"icandi" para edificación, ampliación y/o refacción
le inmuebles

encia Municipal de Colonia.

Colonia, 4 de mayo de 1977. (\*)

to: las actuaciones que corren agregadas al preexpedientillo.

sultando: I) Que del decreto de la Junta de Veci-(Fs. 40) en su numeral 2.0 surge la necesidad de mentar el retiro aprobado en estos obrados;

mentar el retiro aprobado en estos obrados;

Que obran como antecedentes a estos efectos el eto de Fs. 22 v. y siguientes (Exp. 5-Au-3);

Que sobre la base de dicho proyecto se siguió trado, arribándose a la conclusión que se indica a 2, que da lugar a dos soluciones distintas del prode de decreto: una mantenida por los arquitectos Spóy Parodi que sigue la línea del proyecto original s. 22 y siguientes reseñando (Fs. 43 a 45) otra firpor los arquitectos Guglielmini y Frey con un ue francamente diferencial (Fs. 46).

sider : 1) Que el proyecto de los arquitectos elmini-y Frey se considera genérico; no concebido i línea francamente diferencial y especifica que hace tiro de la calle que nos ocupa y por ende no alcanprofundidad conceptual ni tendrá las consecuencias se buscan con la aplicación del reglamento que enado en el decreto (particularmente numeral 1.0) de 3) debe tender a concretar positivamente y en téra taxativos, el ensanche de la calle;

Que solo se ha estimado que deberá sustituirse en tículo 2.0 (Fs. 43) la palabra suministrará por las ras, verificará y aprobará.

mto: a Jo deierminado por la Junta de Vecinos en rtículo 2.0 del decreto de fecha 23 de octubre de

### Intendente Municipal

### RESUELVE:

lículo 1.0 Todos los permisos de Edificación, Reedión, Ampliación ylo Refacción para los innucibles istas a la calle 19 de Abril entre el Arroyo De las 1 y Gral. Artigas, se atendrán a las generalidades 2 Ordenana de Edificación y Reedificación del 4 3 anto de 1954, particularmente a su artículo 43, deresoluciones y/o decretos concordantes y a los sites de esta resolución.

Recibién en "Diario Oficial" el 2 de junio de 1977.

Art. 2.0 El Departamento de Obras verificará y aprobará en cada caso, las alincaciones que surjan de la aplicación del decreto de fecha 5 de noviembre de 1976, para lo cual establecerá las marcas adecuadas.

Art. 3.0 Cuando se proyecta ejecutar obras de Remodelación o Refacción, en los edificios existentes, afectados
total o parcialmente por el retiro frontal "non edificandi", se autorizarán en dicha zona las siguientes obras,
stempre que el volumen y el carácter de las mismas no
signifique un cambio de destino del edificio, el que sa
mantendrá en todos los casos, con el rin de evitar que
ese cambio determine la perduración de las obras afectadas por el retiro:

- a) Cambio de revoques;
- b) Colocación o cambios de cielorrasos de carácter desmontable;
- c) Demolición de tabiques sin incorporación de elementos resistentes auxiliares;
- d) Simples cambios de aberturas sin modificación de sus dimensiones;
- e) Colocación o cambio de instalaciones comerciales de carácter desmontable;
- Colocación o cambio de letreros en locales comerciales:
- g) Ejecución de pinturas y empapelados;
- h) Impermeabilización y refacción de cubiertas sin incorporación de elementos resistentes;
- i) Reparaciones de pisos manteniendo su mismo tipo.

Sólo cuando se estimen imprescindibles, por las precarias condiciones de higiene o seguridad de los edificios y para permitir su uso en las debidas condiciones de habitabilidad, se admitirán otros trabajos que no tengan carácter de consolidación general.

Se admitirán asimismo obras fuera del área de aface tación en los casos siguientes:

- a) Cuando dichas obras sean ampliaciones de las construcciones existentes o nuevas construcciones, y sus superficie no fuera mayor que la suma de la supera ficie total de los pisos ya construidos;
- b) Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, cuana do tratándose de obras de Remodelación o Reforma, éstas no supongan modificaciones sustanciales y no excedan del 20 olo de la edificación existente.

Para la fijación del valor de la construcción existente y para el de la ya proyectada, se estará a la escala de valores de edificación que se aplica para la percepción de tributos municipales.

Art. 4.0 Queda exceptuada de la precedente disposición solamente, la construcción del Padrón N.o 1.449 declarada "Monumento Histórico Nacional" ublcado en la esquina de la calle Cnel, Ignacio Barrios,

Art. 5.0 Para la determinación del área máxima eficable no se considerará, como área del predio. la con respondiente al retiro frontal obligatorio.

Art. 6.0 En los predios esquina será obligatoria la alineación según ochava recta minima de tres metros para la cual se considerará, por calle 19 de Abril la nueva línea de edificación establecida por el retiro frontal.

Art. 7.0 Sobre la nueva línea de edificación se podrán construir cuerpos avanzados (cornizas, bow-windows, loggias o elementos arquitectónicos análogos) de acuerdo a lo que establecen las Ordenanzas. Los salientes máximos admisibles se establecen en un metro cincuenta centia metros y a una altura mínima de tres metros por sebre el nível medio de rasante de la acera.

Art. 8.0 No podrán construirse con frente a 19 de Abril en la nueva linca de edificación, techos con pendiente, hacia el retiro frontal "non edificandi" sin que las aguas que viertan dichos techos scan recegidas interiormente por canelones en comunicación con caños de bajada reglamentaria.